

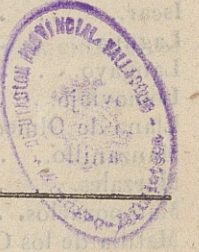
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

IMPUESTO PERSONAL.

La Excmo. Diputacion Provincial, en uso de sus atribuciones, y conformándose con lo propuesto por esta Administracion, se ha servido aprobar con fecha 3 del corriente el siguiente

REPARTIMIENTO de los 313.081 escudos que han sido señalados á esta provincia por dicho Impuesto y año económico actual, así como del importe de los recargos provinciales, municipales y premio de cobranza que tambien corresponde á cada pueblo.

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS PARA		TOTAL Cupo y recargos.	6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL general que se ha de repartir.
		Gastos provinciales.	Gastos municipales.			
Adalia.	468	117	140	725	43	768
Aguasal.	331	83	99	513	32	545
Aguilar de Campos.	1469	367	441	2277	136	2413
Alaejos.	4354	1089	1306	6749	405	7154
Alcazarén.	1335	334	401	2070	124	2194
Aldea de S. Miguel.	689	172	207	1068	64	1132
Aldeamayor.	766	192	230	1188	71	1259
Almaráz.	314	79	94	487	29	516
Almenara.	259	65	78	402	24	426
Amusquillo.	260	65	78	403	24	427
Arroyo.	580	145	174	899	54	953
Ataquines.	1422	355	427	2204	132	2336
Bahabon.	243	61	73	377	23	400
Bamba.	900	225	270	1395	84	1479
Barcial de la Loma.	769	192	231	1192	71	1263
Barruelo.	307	77	92	476	29	505
Becilla de Valderaduey.	1461	365	438	2264	134	2398
Benafarces.	508	127	152	787	47	834
Bercero.	1103	276	330	1709	103	1812
Berceruelo.	190	47	57	294	18	312

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS PARA		TOTAL Cupo y recargos.	6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL general que se ha de repartir.
		Gastos provinciales.	Gastos municipales.			
Berrueces.	533	133	160	826	50	876
Bobadilla del Campo.	822	205	247	1274	76	1350
Bocigas.	458	114	137	709	43	752
Bocos.	225	56	67	348	21	369
Boecillo.	395	99	118	612	37	649
Bolaños.	997	249	300	1546	93	1639
Brahojos.	556	139	167	862	52	914
Bustillo de Chaves.	536	134	161	831	50	881
Cabezón.	1303	326	390	2019	121	2140
Cabezón de Valderaduey.	266	66	80	412	25	437
Cabreros.	718	179	215	1112	67	1179
Campaspero.	766	192	230	1188	71	1259
Campillo.	472	118	142	732	44	776
Camporedondo.	249	62	75	386	23	409
Canalejas.	420	105	126	651	39	690
Canillas.	489	122	147	758	46	804
Cárpio.	1132	283	340	1755	106	1861
Casasola de Arion.	970	243	290	1503	90	1593
Castrejon.	682	171	205	1058	64	1122
Castrillo de Duero.	678	169	204	1051	63	1114
Castrillo Tejeriego.	552	138	166	856	51	907
Castrobol.	354	89	106	549	33	582
Castrodeza.	658	165	197	1020	61	1081
Castromembibre.	346	87	104	537	32	569
Castromonte.	1329	332	399	2060	124	2184
Castronuevo.	756	189	227	1172	70	1242
Castronuño.	2248	562	674	3484	208	3692
Castroponce.	676	169	203	1048	63	1111
Castroverde.	544	136	163	843	51	894
Ceinos.	1049	262	315	1626	98	1724
Cervillego.	558	139	167	864	52	916
Cigales.	1869	467	561	2897	174	3071
Ciguñuela.	927	233	278	1438	86	1524
Cistérniga.	802	200	241	1243	75	1318
Cogeces de Iscar.	271	68	81	420	25	445
Cogeces del Monte.	1177	294	353	1824	109	1933
Corcos.	941	235	282	1458	87	1545
Corrales.	327	82	98	507	30	537
Cubillas de Sta. Marta.	641	160	192	993	60	1053
Cuenca de Campos.	2099	525	630	3254	195	3449
Curiel.	657	164	197	1018	61	1079
Encinas.	697	174	209	1080	65	1145
Esguevillas.	1217	304	365	1886	113	1999
Fombellida.	595	149	179	923	55	978
Fompedraza.	225	56	68	349	21	370
Fresno el Viejo.	1521	380	456	2357	142	2499
Fuensaldaña.	861	215	258	1334	80	1414
Fuente el Sol.	342	86	103	531	32	563
Fontihoyuelos.	422	106	127	655	39	694
Fuente Olmedo.	335	84	101	520	31	551

Al publicar el precedente repartimiento, cumpliendo lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 12 de la Instrucción provisional de 10 de Agosto último, y una vez que en mi circular de 23 del mismo, inserta en el Boletín del día 24 siguiente, se dictaron las reglas necesarias para que las Juntas repartidoras hagan con cabal conciencia los trabajos preparatorios de los respectivos repartos individuales, me limito á añadirles las prevenciones siguientes:

- 1.ª Hecha, y rectificada en su caso, la relacion de Contribuyentes y haberes en la forma indicada en las disposiciones 9, 10 y 11 de mi circular referida, cuyas operaciones deberán estar concluidas el día 6 del mes de Octubre próximo, las Juntas repartidoras verificarán el reparto individual entre los contribuyentes de su respectivo distrito, con estricta sujecion al modelo que se inserta al pié, exponiéndolo al público sin dilacion por el término de cinco dias. Para evitar todo defecto de forma en los repartos se tendrán muy presentes las notas que se estampan á continuacion del modelo, numeradas con el equivalente á cada una de sus columnas, asi como que estas han de sumarse correlativamente.
- 2.ª Durante esos cinco dias, y de ninguna manera despues de trascurridos, los contribuyentes podrán presentar á la Junta las reclamaciones de agravio que á

su derecho convengan, debiendo resolver las juntas las que se presenten dentro de un término que no esceda de ocho dias despues del en que se presentaron, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la indicada Instrucción.

3.ª Bien sea que no se haya presentado reclamacion alguna por los contribuyentes, bien que la Junta desestime las presentadas, ó bien que por atenderlas, en todo ó en parte, se hayan hecho las rectificaciones procedentes, la misma Junta lo hará constar al pié del reparto, y dándole por ultimado, se firmará por todos los individuos de dicha Junta, que se disolverá en seguida.

Y 4.ª En el término de tres dias despues de últimado el reparto, los Señores Alcaldes remitirán á esta Administracion copia certificada y sellada del mismo, estendida en papel de oficio, debiéndose tener presente que, el repartimiento es ejecutivo inmediatamente despues que la Junta lo ultime, con arreglo á lo prescrito en el caso 14 del art. 50 de la ley municipal, sin perjuicio de las reclamaciones que los agraviados puedan elevar á la Excm. Diputacion provincial en el término de 5 dias siguientes al de la ultimacion.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo á correo vuelto de esta circular. = Valladolid 7 de Setiembre de 1869. = El Gefe, Teodomiro Collazo.

MODELO QUE SE CITA EN LA PREVENCION 1.ª DE LA ANTERIOR CIRCULAR.

IMPUESTO PERSONAL.

PUEBLO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1869-70.

REPARTIMIENTO individual de los..... escudos..... milésimas que han sido señalados á este pueblo para dicho año por el indicado impuesto, segun la distribucion hecha p or la Excm. Diputacion provincial, el cual practica esta Junta repartidora en conformidad á las bases establecidas en la letra B adjuntas á la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

(*)

DEMOSTRACION.

	Esc.s	Mil.s
Total de haberes liquidos sugetos al impuesto.	24	850
Número de cuotas que ha correspondido pagar á cada contribuyente.		5
Cupo para el Tesoro.	124	250
Repartido para recargos.. { 25 por 100 para provinciales.	31	062
{ 30 por 100 para municipales.	37	275
Total de cupo y recargos.	192	587
6 por 100 de cobranza y partidas fallidas.	11	554
TOTAL GENERAL.	204	141
Corresponde al trimestre.	51	035

Número de orden. (1.ª)	Nombre del cabeza de familia. (2.ª)	Número de individuos de que esta se compone. (3.ª)	Haber liquidosugeto al impuesto. (4.ª)		Número de cuotas que tiene que pagar cada contribuyente. (5.ª)	Importe de estas cuotas. (6.ª)		25 por 100 de gastos provinciales. (7.ª)		30 por 100 de gastos municipales. (8.ª)		Total de cupo para el Tesoro y recargos. (9.ª)		6 por 100 de cobranza y fallidas. (10.ª)		Total general (11.ª)		Corresponde al trimestre. (12.ª)	
			Esc.s	Mil.s		Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s
1	Antonio Sanchez.	4	1	650	5	8	250	2	062	2	475	12	787	»	767	13	554	3	389
2	Juan Garcia.	4	4	500	5	22	500	5	625	6	750	34	875	2	092	36	967	9	242
3	Manuel Perez.	9	»	700	5	3	500	»	875	1	050	5	425	»	325	5	750	1	437
4	Narciso Rodriguez.	3	12	»	5	60	»	15	»	18	»	93	»	5	580	98	580	24	645
5	Ramon Losada.	5	6	»	5	30	»	7	500	9	»	46	500	2	790	49	290	12	322
		25	24	850	»	124	250	31	062	37	275	192	587	11	554	204	141	51	035

NOTAS.

- (1.ª) El número que se ponga á cada contribuyente en esta columna será el mismo que tenga la relacion que presentó, debiendo colocarse los nombres de los contribuyentes por orden alfabético.
 - (2.ª) En esta columna se pondrá el nombre del cabeza de familia que figure en la relacion como responsable. (Art.s 25, 26 27, y 28) de la instruccion.
 - (3.ª) En esta, solo el número de personas mayores de 14 años que conste en la relacion. (Art. 1.º de la instruccion.)
 - (4.ª) La cantidad total que resulte líquida en la relacion despues de deducir las Lajas, pertenezcan al cabeza de familia ó á otro individuo de la misma, teniendo entendido que ha de ser solo la utilidad que perciban en el mismo pueblo. (Art.s 2.º y 3.º)
 - (5.ª) El número de cuotas que en el pueblo deben pagar los contribuyentes para completar el cupo. (Art.s 25 y 30.)
 - (6.ª) El importe de todas las cuotas que se deducirá multiplicando el haber líquido de la 4.ª columna por el número de cuotas de la 5.ª (Art.s 29 y 30.)
 - (7.ª) El 25 por 100 del importe fijado en la columna anterior para gastos provinciales (Art. 35.)
 - (8.ª) El tanto por 100 del mismo importe fijado en la columna 6.ª que el pueblo tenga autorizado para municipales sin esceder del 30. (Art. 35.)
 - (9.ª) El total de dicho importe (columna 6.ª) sumado con las de los recargos provinciales y municipales. (Columnas 7.ª y 8.ª)
 - (10.ª) El 6 por 100 para cobranza sobre el total anterior. (Art. 35.)
 - (11.ª) El total general, ó sea la suma de las cantidades inscritas en las columnas 9.ª y 10.ª
 - (12.ª) La que corresponde al trimestre, ó sea la cuarta parte del total que resulte en la columna 11.ª
- (*) Los guarismos de esta demostracion y del modelo se estampan por vía de ejemplo.

TERCERA SECCION.

Núm. 9806.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que seguida informacion de pobre por Pedro de Blás y otros, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la Villa de Olmedo á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, en el incidente suscitado por Pedro de Blás, Juan del Rio y Vitorio Herrero, vecinos de Cojeces, con el Promotor fiscal y los estrados de este juzgado en rebeldía de Francisco Sanz y Victoriano Cisneros, sus convecinos, sobre que se les declare á los primeros pobres para litigar con los últimos. Resultado de la prueba practicada que el Pedro pagó anualmente de contribucion tres escudos, ochocientos noventa y cuatro milésimas; por territorial, el Juan un escudo, ciento sesenta milésimas; y el Vitorio dos escudos y cincuenta y cinco milésimas y que no cuentan con otros recursos que su jornal de braceros que es eventual. Considerando que las declaraciones de tres testigos, constituyen prueba plena, por todo lo que y hallándose justificado lo bastante la pobreza pretendida y comprendido el caso presente en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil y visto además el mil ciento noventa de la misma, fallo: Que debo de declarar y declaro á Pedro de Blás, Juan del Rio y Vitorio Herrero, vecinos de Cojeces, pobres para litigar con sus convecinos Francisco Sanz y Victoriano Cisneros y con derecho á gozar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Notifíquese á las partes y además de hacerlo á los estrados; insertese en el Boletín oficial de la provincia; pues por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.—Pronunciamiento: fué pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando haciendo audiencia pública en Olmedo y Agosto veinte y seis de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fé.—Antemi: Tomás Torés Perez.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponden con su original, de que doy fé y á que me remito: Y para que se inserte en el Boletín espido, signo y firmo el presente en Olmedo y Agosto treinta y uno de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Torés Perez.

NUM. 9.810.

Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que

se crean con derecho á heredar los bienes de D. Sebastian Ildefonso Martinez Obregón, natural de la villa de Serrada, hijo de D. Ramon y de Doña María Eustaquia, vecinos de Astorga, que falleció en esta intestado el treinta de Noviembre último, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les pasará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que los presentados hasta ahora son Doña Marcelina, Don Eusebio Francisco, Doña Demetria y D. Justo Obregon de Iscar, vecinos de la villa de Serrada, primos hermanos del difunto. Dado en Astorga á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Buey.—Por mandado de S. S., Eduardo de Nava.

QUINTA SECCION.

Núm. 9.800.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Espirado el plazo de la ley porque se anunció la vacante de la plaza de Secretario de esta Corporacion, se ha presentado como único aspirante á la misma D. Mariano Capa, vecino de esta villa de Tordesillas. Se anuncia por término de quince dias, durante el cual se recibirán las reclamaciones que contra la aptitud legal del pretendiente pudieran presentarse.

Tordesillas 27 de Agosto de 1869.
—El Presidente, Ramon Conde—El Secretario interino, Mariano Capa.

Núm. 9.812.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El dia 13 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, se verificará en la sala de Alcaldía de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia la venta en público remate de una yegua de seis años, su alzada seis cuartas y nueve dedos, tasada en setecientos reales, la cual se encontró desmandada el dia 29 de Junio último en Paredes de monte, arrabal de esta ciudad y no ha sido reclamada por persona alguna, no obstante haberse anunciado en el *Boletín oficial*.

Palencia 31 de Agosto de 1869.—
El Alcalde accidental, Joaquin Alvarez.

NUM 9808.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Escudos.	ARTÍCULOS.			
				Aceite. Litros.	Carbon Qs. ms.	Paja. Qs. ms.	Cinta. Piezas.
13	Valladolid.	Tomás García.	0'465	700	»	»	»
16	Idem..	Vitorino Escudero.	3'477	»	40	»	»
17	Idem..	Pedro Gonzalez..	3'477	»	30	»	»
14	Idem..	Tomás Villanueva.	2'175	»	»	61	»
13	Idem..	M. Mazariegos..	0,900	»	»	»	2

Valladolid 31 de Agosto de 1869.—*El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo.*

ANUNCIO PARTICULARES.

Mauricio San Martin y Fernandez, Agente de negocios del Colegio de Madrid, ha establecido su despacho en la calle de San Nicolás, 7 y 9, cuarto entresuelo: lo que participa á sus comitentes y demás Señores que quieran honrarle, mandándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales que tengan y haya necesidad de ventilar en esta *Córt*e. Se encarga de plantear y sostener toda reclamacion contra el estado ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizacion etc., etc., cuyos honorarios serán siempre módicos y convencionales.

Se arriendan para la próxima invierno los pastos del pinar titulado de

San Pablo, sito en el término y en la inmediacion de esta villa, que administra el que suscribe, á quien se dirigirán los que quieran interesarse en el arriendo.

Peñafiel 24 de Agosto de 1869.—
Ignacio Barroso.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño se vende en pública licitacion una parte de casa de la situada en la calle de las Angustias número cuarenta y ocho de esta ciudad, perteneciente á la menor Doña Aurea Gonzalez Marcilla, bajo el tipo de quinientos ochenta y un escudos seiscientos sesenta milésimas.

El remate tendrá lugar en la Notaría y Escribanía de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Doncellas número dos, el siete de Setiembre próximo á las doce de la mañana.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion pueden acudir al citado local donde se halla de manifiesto el expediente que motiva la enagenacion.

Valladolid seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio Nacienceno Muñiz.

En el mes de Julio próximo pasado desapareció de los campos de Tudela una yegua merinera negra, cinco años, siete cuartas, calzada de las extremidades posteriores, lunares blancos sobre el lomo, bien plantada. El que sepa de su paradero puede dirigirse á Juan Calvo, vecino de Tudela de Duero, el que dará el hallazgo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.